

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 08 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **9 y 10 DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN¹:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda y la contestación de la demanda de reconvención, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ en calidad de representante legal de la sociedad demandada o quien haga sus veces al momento de la audiencia y a PABLO ANTONIO GALLO BUITRAGO.

¹ Demanda y contestación de demanda de reconvención

1.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JENNIFFER CARO GOMEZ
perito ALFONSO RIVERA PEREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.4 DICTAMEN PERICIAL:

Tener en cuenta el dictamen pericial presentado con la contestación de la demanda de reconvencción suscrito por el profesional ALFONSO RIVERA PEREZ ingeniero civil y sus anexos.

En relación con el dictamen pericial presentado con el memorial que describió traslado de las excepciones, el Despacho advierte que es el mismo que se tuvo en cuenta y por esta razón bastara con tenerlo en cuenta una sola vez.

2. PRUEBAS DEL DEMANDADO PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN²

2.1 DICTAMEN PERICIAL:

Tener en cuenta el dictamen pericial presentado con la contestación de la demanda principal suscrito por el profesional JHONNATHAN RODRIGUEZ VELASCO y sus anexos.

En relación con el dictamen pericial presentado con la demanda de reconvencción, el Despacho advierte que es el mismo que se tuvo en cuenta y por esta razón bastara con tenerlo en cuenta una sola vez.

2.2. DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a PABLO ANTONIO GALLO BUITRAGO.

2.4DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

EDWARD OMAR PEREZ BLANCO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

² Contestación de demanda 26-11-2020 y demanda de reconvencción

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 19 de abril 2021, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO electrónico No. 058

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**